ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 006-2024-MDC

Calana, 18 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA

VISTO:
El Concejo Municipal del Distrito de Calana en Sesión Ordinaria de fecha 18 de julio de 2024, Acuerdo de Concejo N° 038-2024-MDC donde se aprobó el Dictamen Nº 011-2024-CEAP-MDC de fecha 12 de julio de 2024 emitido por la Comisión de Economía, Administración y Presupuesto, sobre la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972.

Que, el numeral 2.4 del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece entre las funciones específicas exclusivas de los gobiernos locales es organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el numeral 3.1 del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece entre las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales es difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...).

Que, el inciso 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en su artículo 1° señala que el objeto de la presente ley es prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; en su artículo 109° dispone en el numeral 109.1 que los gobiernos locales mediante ordenanza disponen la Creación de la Instancia Distrital de Concertación por la máxima autoridad, donde la municipalidad distrital es quien la preside y conformado por las demás instituciones de la jurisdicción.

Que, el artículo 45° numeral 14.2 inciso a) de la Ley N° 30364 precisa que los gobiernos locales deben formular políticas, regular, dirigir, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales comunitarios para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Que, el articulo 39-A, obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital, inciso a) de la Ley N° 31439 precisa la modificación de la Ley N° 30364, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean regionales, provinciales y distritales.

Que, con Informe N° 026-2024-CSZH-DEMUNA-GSSC-MDC-T de fecha 19 de junio de 2024, emitido por la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Calana presenta a la Gerencia de Servicios Sociales y Comunales, la propuesta de Ordenanza Municipal para la Creación de Instancia Distrital de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contras las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales.

Que, con Informe N° 360-2024-GSSC-GM/MDC-T de fecha 19 de junio de 2024, emitido por el Gerente de Servicios Sociales y Comunales, la propuesta de ordenanza municipal que aprueba la Creación de Instancia Distrital de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para que pueda ser sometida a Sesión de Concejo.

Que, mediante Informe N° 169-2024-EPC-GAJ-MDC de fecha 26 de junio de 2024, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, es de opinión FAVORABLE respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la Creación de Instancia Distrital de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Que, con Dictamen N° 011-2024-CEAyP-MDC de fecha 12 de julio de 2024, la Comisión de Economía, Administración y Presupuesto, DICTAMINA APROBAR la propuesta de Ordenanza Municipal para la "Creación de Instancia Distrital de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar".

POR CUANTO:

EL Concejo Distrital de Calana, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 18-07-2024, por UNANIMIDAD y con la Dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION DE CALANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION DE CALANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS, MEDIDAS Y POLÍTICAS INTEGRANTES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VICTIMAS ASÍ COMO REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO; Y DISPONE LA PERSECUCIÓN, SANCIÓN Y REEDUCACIÓN DE LOS AGRESORES SENTENCIADOS CON EL FIN DE GARANTIZAR A LAS MUJERES Y AL GRUPO FAMILIAR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ASEGURANDO EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS. LOS MISMOS QUE CONTIENEN ONCE (11) ARTÍCULOS Y DOS (2) DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO SEGUNDO: DE LA MISIÓN:

La Instancia Distrital de concertación tiene como misión gestionar procesos de concertación, participación y coordinación intersectorial e intergubernamental para el desarrollo de procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas encargadas para combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, Ley N° 30364 y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO: DE SUS INTEGRANTES:

La Instancia Distrital de Concertación está conformado por:

1. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Calana quien lo preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Subprefecta del Distrito de Calana.
3. Comisario de la Policía Nacional del Perú, de la jurisdicción del Distrito de Calana.
4. Juez del Juzgado de Paz del Distrito de Calana.
5. Presidente de la Junta Vecinal de Alto Calana.
6. Presidente de la Junta Vecinal de Cercado.
7. Presidente de la Junta Vecinal de Calana.
8. Presidente de la Junta Vecinal de Piedra Blanca.
9. Presidente de la Junta Vecinal de Santa Rita.
10. Presidente de la Junta Vecinal de Villa Pacifico.
11. Presidente de la Junta Vecinal de Cerro Blanco.
12. Jefe del Puesto de Salud del Distrito de Calana.
13. Director de la Institución Educativa Santa Rita de Cassia.
14. Director de la Institución Educativa Aurelio Arce Vildoso.
15. Director de la Institución Educativa Víctor Mayuri Claussen.

ARTICULO CUARTO: REPRESENTATIVIDAD:

Los representantes titulares de la Instancia Distrital de Concertación designan un representante alterna o alterno para casos de ausencia, quienes son acreditadas mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTICULO QUINTO: INSTALACIÓN:

La Instancia Distrital de Concertación se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la Ordenanza Municipal, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTICULO SEXTO: DE LA SECRETARIA TÉCNICA:

La Gerencia de Servicios Sociales y Comunales de la Municipalidad Distrital, asume la Secretaria Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia Distrital de Concertación, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General contra la Violencia de Genero del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS FUNCIONES:

La Instancia Distrital de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (OPI) y en el presupuesto participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección, recuperación de las víctimas, sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesario al contexto Distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales apara las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuyo la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR, A LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL MONITOREO Y CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTICULO NOVENO: DISPONER, QUE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN REALICE LA ELABORACIÓN DE SU REGLAMENTO INTERNO EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DA SIGUIENTE DE SU INSTALACIÓN.

ARTICULO DÉCIMO: DISPONER, QUE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN SE ARTICULE AL CONSEJO REGIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO – CORIG, COMO EL ESPACIO ESPECIALIZADO QUE DESARROLLA LOS PROCESOS DE CONCERTACIÓN, PARTICIPACIÓN, COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ENCARGAR, A LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL EN EL DIARIO OFICIAL, Y SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA PARA ORIENTACIÓN AL CIUDADANO DEL ESTADO PERUANO WWW.GOB.PE. Y EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD DSITRITAL DE CALANA.

DISPOSICIONES FINALES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA
TACNA - PERÚ

PRIMERO: FACULTAR, al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Calana, para que a través de Decreto de Alcaldía disponga los medios reglamentarios y complementarios necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDO: DERÓGUESE, toda disposición que se anteponga a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA
ALCALDIA
E. TAQUILA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA
Abog. ENRIQUE TAQUILA HUARINA
ALCALDE

CA. Archivo
Alcaldía
GM
GAJ
GAF
GPPyR
GIDU
GSSyC
SG